



**Sección de lo Mercantil del TI de Barcelona. Plaza nº 8 -
(Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona)**

Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Mercantil

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549468

FAX: 935549568

E-MAIL: mercantil8.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4171000052068126

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Mercantil

Concepto: 4171000052068126

N.I.G.: 0801947120268009633

Concurso sin masa 681/2026 K6J

Materia: Concurso sin masa

Parte concursada/deudora: , S.L.

Procurador/a: Beatriz De Miquel Balmes

Abogado: SERGIO ADAN JORDAN

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO Nº 557/2026

Magistrado que lo dicta: Raquel Palmero Maldonado

Barcelona, 24 de julio de 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 3 de junio de 2026 se dictó auto declarando, al amparo del artículo 37 ter 1 del TRLC, el concurso de la mercantil , S.L.

Segundo.- El edicto de declaración de concurso remitió al Registro Público Concursal y se publicó en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU).

Tercero.- Habiendo transcurrido el plazo de 15 días, no se ha solicitado el nombramiento de administrador concursal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ha tramitado en este juzgado la solicitud de concurso voluntario de la mercantil , S.L.

SEGUNDO.- El procedimiento se ha tramitado conforme a lo establecido en el artículo 37 bis y concordantes del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC), que se



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora
29/07/2026
10:49

Signat per Palmero Maldonado, Raquel;





introduce por la Ley 16/2022, para los concursos sin masa o con masa insuficiente.

La solicitud de la parte instante del concurso se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 37 bis del TRLC.

TERCERO.- Siendo la concursada una persona jurídica, procede la extinción, de la misma, debiendo procederse al cierre provisional de su hoja registral en el Registro Mercantil correspondiente. Transcurrido un año sin la reapertura del concurso, se procederá al cierre definitivo de la hoja registral y a la cancelación de la inscripción (485 TRLC).

Visto lo cual

DISPONGO: la conclusión del concurso de _____, S.L. con domicilio en: Calle _____ Barcelona y NIF _____

Se acuerda el cierre y archivo de todas las secciones del concurso.

Se acuerda la extinción de la sociedad _____, S.L. con NIF _____, debiendo procederse al cierre provisional de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil. Transcurrido un año sin la reapertura del concurso, se procederá al cierre definitivo de la hoja registral y a la cancelación de la inscripción.

Se ordena librar los oficios y mandamientos necesarios para la efectividad de este auto.

Publicación de esta resolución: Esta resolución se publicará en el Registro Público Concursal y en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) tal y como se señala en el artículo 482 TRLC y, notifíquese a las partes que se hubiera notificado el auto de declaración del concurso.

Contra esta resolución no cabe recurso. (artículo 481 TRLC).

Así lo dispone y firma Raquel Palmero Maldonado, Magistrada de la Sección de lo Mercantil del TI de Barcelona. Plaza nº 8 - (Juzgado de lo Mercantil nº 08 de Barcelona).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 29/07/2026 10:49	Signat per Palmero Maldonado, Raquel;	





Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 29/07/2026 10:49	Signat per Palmero Maldonado, Raquel;	

